DECLARA COMO CAPITAL DEL GANADO OVINO DE ORURO A LA SEGUNDA SECCION MUNICIPAL EL CHORO, QUE COMPRENDE A LOS CANTONES RANCHO GRANDE, CRUCERO BELEN, CHAITAVI Y SAN PEDRO DE CHALLACOLLO

LEY N° 2807 LEY DE 25 DE AGOSTO DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley.

EN HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

Declárese como "Capital del Granado Ovino del Departamento de Oruro, a la Segunda Sección Municipal El Choro", que comprende a los cantones Rancho Grande, Crucero Belén, Chaitavi y San Pedro de Challacollo.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de sesiones del Honorable Congreso nacional, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrosio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de agosto dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Diego Montenegro Ernst.